

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-556

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIV, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 4 de la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

Para ...

I.- a la XIII.-

XIV.- Promocionar y difundir los trabajos artesanales, realizados por las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centres de Ejecución de Sanciones del Estado, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Publica;

XV.- Fomentar la actividad y capacitación de los artesanos con discapacidad, así como difundir y promocionar sus creaciones



artesanales en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y Ayuntamientos; y

XVI.- Las demás que emanen de otras disposiciones normativas en la materia o que el Ejecutivo Estatal les encomiende en apoyo de esta actividad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO